SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

TABLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE INFRACCIONES 2015

SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010 Y LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013

Y RESOLUCION 003027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

SALARIO MINIMO DIARIO

SALARIO MINIMO DIARIO Mensual * En estos casos los vehículos serán inmovilizados		21.478 644.350		VALOR CON DESCUENTO PREVIA ASISTENCIA AL CURSO PEDAGOGICO	
Código	A. INFRACCIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULO NO AUTOMOTOR O DE TRACCIÓN ANIMAL	Valor SMDLV	valor 2015 100%		75% DIA 6° HASTA DIA 20 HABIL
A01	No transitar por la derecha de la vía.	4	85.900	43.000	64.400
A02	Agarrarse de otro vehículo en circulación.	4	85.900	43.000	64.400
A03	Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.	4	85.900	43.000	64.400
A04 A05	Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones. No respetar las señales de tránsito.	4	85.900 85.900	43.000 43.000	64.400 64.400
A06	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos	4	85.900	43.000	64.400
A07	Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.	4	85.900	43.000	64.400
A08	Transitar por zonas prohibidas.	4	85.900	43.000	64.400
A09	Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.	4	85.900	43.000	64.400
A10	Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.	4	85.900	43.000	64.400
A11	Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado.	4	85.900	43.000	64.400
A12	Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de 5 días, por segunda vez 20 días y por tercera vez 40 días.	4	85.900	43.000	64.400
	B. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE UN VEHICUL	O AUTOMO	TOR		
B01	*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	8	171.800	85.900	128.900
B02	*Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	8	171.800	85.900	128.900
B03	*Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	8	171.800	85.900	128.900
B04	*Con placas adulteradas.	8	171.800	85.900	128.900
B05	*Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	8	171.800	85.900	128.900
B06	*Con placas falsas. En los anteriores casos los vehículos serán inmovilizados.	8	171.800	85.900	128.900
B07	No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.	8	171.800	85.900	128.900
B08	No pagar el peaje en los sitios establecidos.	8	171.800	85.900	128.900
B09	Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.	8	171.800	85.900	128.900
B10	Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia	8	171.800	85.900	128.900
B11	Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.	8	171.800	85.900	128.900
B12	No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.	8	171.800	85.900	128.900
B13	No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.	8	171.800	85.900	128.900
B14	Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto este Código.	8	171.800	85.900	128.900
B15	Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.	8	171.800	85.900	128.900
B16	Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u	8	171.800	85.900	128.900
	objetos que incomoden a los pasajeros.	-			
B17	Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.	8	171.800	85.900	128.900
B18	Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.	8	171.800	85.900	128.900
B19	Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.	8	171.800	85.900	128.900
B20	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte	8	171.800	85.900	128.900
B21	Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc.	8	171.800	85.900	128.900
B22	Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles	8	171.800	85.900	128.900
B23	máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos mientras esté en	8	171.800	85.900	128.900
	movimiento. C. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE UN VEHICUL	O AUTOMO	TOR		
	Presentar licencia de conducción adulterada o ajena lo cual dará lugar a la inmovilización del				
C01	vehículo.	15	322.200	161.100	241.600
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	15	322.200	161.100	241.600
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	15	322.200	161.100	241.600
C04	Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este Código, las señales de peligro reglamentarias.	15	322.200	161.100	241.600
C05	No reducir la velocidad según lo indicado por este Código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.	15	322.200	161.100	241.600
C06	No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.	15	322.200	161.100	241.600
C07	Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.	15	322.200	161.100	241.600
C08	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en éste Código.	15	322.200	161.100	241.600
C09	No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.	15	322.200	161.100	241.600
C10	Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.	15	322.200	161.100	241.600
C11	No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este Código o en la reglamentación				
	correspondiente.	15	322.200	161.100	241.600
C12	Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.	15	322.200	161.100	241.600
C13	Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.	15	322.200	161.100	241.600
C14	*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	15	322.200	161.100	241.600

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD TABLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE INFRACCIONES 2015

SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010 Y LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013 Y RESOLUCION 003027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

	Y RESOLUCION 003027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CO		N DE LAS IN	FRACCIONES DE TRAN	ISITO
C15	Conducir un vehículo particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	15	322.200	161.100	241.600
C16	Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios. Además	15	322.200	161.100	241.600
C17	el vehículo será inmovilizado Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización	15	322.200	161.100	241.600
	especial de autoridad competente. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los		022.200	.000	2111000
C18	sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no esté en funcionamiento.	15	322.200	161.100	241.600
C19	Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.	15	322.200	161.100	241.600
C20	*Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.		322.200	161.100	241.600
C21	No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.	15	322.200	161.100	241.600
C22	Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.	15	322.200	161.100	241.600
C23	Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.	15	322.200	161.100	241.600
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	15	322.200	161.100	241.600
C25	Transitar cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.	15	322.200	161.100	241.600
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.	15	322.200	161.100	241.600
C27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículos será inmovilizado	15	322.200	161.100	241.600
C28	Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.	15	322.200	161.100	241.600
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	15	322.200	161.100	241.600
C30	No atender una señal de ceda el paso.	15	322.200	161.100	241.600
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la	15	322.200	161.100	241.600
C32	prelación en las franjas para ello establecidas.	15	322.200	161.100	241.600
C33	Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.	15	322.200	161.100	241.600
C34	Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este Código.	15	322.200	161.100	241.600
C35	*No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.		322.200	161.100	241.600
C36	*Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.	15	322.200	161.100	241.600
C37	Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.	15	322.200	161.100	241.600
C38	Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.		322.200	161.100	241.600
C39	Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código	15	322.200	161.100	241.600
C40	Los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehiculos en lugares públicos de etacionamiento especificamente demarcados con el simbolo internacional de accesibilidad para los automotores que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida o	15	322.200	161.100	241.600
	vehículos para centros de educación especial o de rehabilitación. D. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE VEHICULO	AUTOMOT	OR		
	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el		OK		
D01	vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.		644.400	322.200	483.300
D02	*Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	30	644.400	322.200	483.300
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	644.400	322.200	483.300
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	644.400	322.200	483.300
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.		644.400	322.200	483.300
D06	Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	644.400	322.200	483.300
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	30	644.400	322.200	483.300

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

TABLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE INFRACCIONES 2015

SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010 Y LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013

Y RESOLUCION 003027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

D08	*Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.		644.400	322.200	483.300
D09	No permitir el paso de los vehículos de emergencia.	30	644.400	322.200	483.300
D10	Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.	30	644.400	322.200	483.300
D11	Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.	30	644.400	322.200	483.300
D12	*Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.		644.400	322.200	483.300
D13	En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.	30	644.400	322.200	483.300
D14	*Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.		644.400	322.200	483.300
D15	*Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.	30	644.400	322.200	483.300
D16	Arrojar residuos sòlidos al espaciopùblico desde un vehìculo automotor o de tracciòn animal o humana, estacionado o en movimiento.	30	644.400	322.200	483.300
D17	Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores.	30	644.400	322.200	483.300
	E. CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE VEHICULO	AUTOMOT	OR		
E01	Proveer combustible de servicio público con pasajeros a bordo	45	966.500	483.300	724.900
E02	Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.	45	966.500	483.300	724.900
E04	Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radioactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado	45	966.500	483.300	724.900
_	alucinógenas, se entenderá lo establecido en el atículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de	LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013			
F	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses		LEY 1	696 DE DICIEMBRE DE	2013
F	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto				2013
F F01	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	1 salario mi			16.100
F01 F02	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.	1 salario mi	21.500 21.500	10.700	16.100 16.100
F01 F02 F03	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.	1 salario mi 1 1 1	21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.	1 salario mi	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento.	1 salario mi	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.	1 salario mi	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 1 0 0	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11	embriaguez, el venículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso se	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11 F12 G01	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo	1 salario mi	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 0 0 sistir a un curso de
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11 F12 G01 G02 H. La Signature	embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavias del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días. guiente infracciones en que incurran el	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 con amone	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 0 0 sistir a un curso de
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11 F12 G01 G02 H. La sig	embriaguez, el venículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso se	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0 con amone alarios mínio	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 0 0 sistir a un curso de
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11 F12 G01 G02 H. La Signature H01 H02	embriaguez, el venículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio el pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) dias. Gicicular portando defensas rigidas difer	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 con amone slarios mínii 5	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 0 0 sistir a un curso de
F01 F02 F03 F04 F05 F06 F07 F08 F09 F10 F11 F12 G01 G02 H. La sig	embriaguez, el venículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposicion de Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehícular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. En relación con el SUMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del SUMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo para las zonas autorizadas como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles. G. La siguiente infracciones seran sancionadas con la imposicio El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridade de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días. guiente infracciones en que incu	1 salario mi 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 con amone slarios mínii 5	21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500 21.500	10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700 10.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 0 0 sistir a un curso de

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

TABLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE INFRACCIONES 2015

SEGÚN CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010 Y LEY 1696 DE DICIEMBRE DE 2013
Y RESOLUCION 003027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

H05	El conductor que no respete la prelacion de paso en intersecciones o giros o según la clasificacion de las vias	5	107.400			
H06	El conductor que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento del vehiculo estacionado. En vehiculo de traccion animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento	5	107.400			
H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehiculo fuera de la cabina o en los estribos de los mismos	5	107.400			
H08	El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del Vehiculo	5	107.400			
H09	El pasajero que profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demas pasajeros	5	107.400			
H10	Los conductores de vehiculos no automotores que incurran en las siguientes infracciones:	5	107.400			
H11	Viajar los menores de dos (2) años solos en el asiento posterior sin hacer uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijacion a el	5	107.400			
H12	Transitar en vehiculo de alto tonelaje por las vias de sitios que esten declarados o se declaren como monumentos de conservacion historica	5	107.400			
H13	Las demás conductas que constituyan infracciones a las normas de transito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo	5	107.400			
I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto						
I 01	El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dara lugar a la imposicon de diez (10) salarios minimos legales diarios vigentes. Si se tratare de un conductor de servicio publico, ademas debera asistir a un curso de seguridad vial		214.800	107.400	161.100	
102	Quien incumpla la obligacion consagrada en el articulo 21 de este codigo y se le compruebe que encaso de un accidente la deficiencia de cararcter organico o funcional que fue su causa, el conductor se harà acreedor de una multa de hasta cien (100) salarios minimos		2.147.800	1.073.900	1.610.900	